

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0128/2022
La Paz, 29 de marzo de 2022

**RENOVACIÓN DE DIRECTIVAS
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Con la puesta en vigencia de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre del año 2018, las organizaciones políticas cuentan con un nuevo marco jurídico regulatorio específico, que hace énfasis en su constitución, funcionamiento y elección de dirigencias y candidaturas y, fundamentalmente, en la cualificación de los procesos y mecanismos de democracia interna.

En este marco jurídico por disposición de lo establecido en el párrafo I de la disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096, modificado por la disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020, las organizaciones políticas tenían la obligación de adecuar sus Estatutos Orgánicos a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cumplido el plazo establecido las organizaciones políticas deben proceder a cumplir su normativa interna ya adecuada y la Ley de Organizaciones Políticas para la elección y renovación de sus directivas.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El artículo 5 de esta Ley estipula que, fundamentalmente, el Órgano Electoral Plurinacional tiene como tarea principal y exclusiva el cumplimiento de la función electoral, que consiste en *"...garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

En cumplimiento de esta función, y específicamente en el marco de garantizar el ejercicio de la democracia representativa, el Órgano Electoral Plurinacional ejerce regulación y fiscalización de las Organizaciones Políticas.

El artículo 48 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que las Organizaciones Políticas *"son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral"*



Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular”.

El artículo 4 de la Ley N° 1096 define a las Organizaciones Políticas de la siguiente manera: *“Las Organizaciones Políticas son entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley”.*

Esta misma Ley, en el artículo 22, dispone que la democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas; de igual manera, en el artículo 23-I establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna y estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas; y en el artículo 24-I previene que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen adecuaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión y que las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario.

Ahora bien, respecto al funcionamiento de las organizaciones políticas, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido competencias específicas tanto para el Tribunal Supremo Electoral como para los Tribunales Electorales Departamentales. Los artículos 29 y 42 de esta Ley, estipulan expresamente que estas instancias del OEP tienen la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal, para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo concerniente a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Por otro lado, también es menester señalar que en el marco de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 33 de la Ley N° 1096, todas las Organizaciones Políticas con personalidad jurídica tienen la obligación de *“sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las Resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos”.* Asimismo, el inciso h) dispone que tienen la obligación de *“garantizar mediante sus Estatutos, normas*

y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna”.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que el incumplimiento a Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral por tres veces, constituye en una causal de cancelación de personalidad jurídica

Finalmente, transcurrido el proceso de adecuación de los estatutos internos a la Ley N° 1096, es indispensable que las Organizaciones Políticas pongan en funcionamiento su normativa lo que supone que ingresen a un proceso de puesta en vigencia y elección o renovación de sus directivas internas. En este entendido, en ejercicio de las atribuciones establecidas por las leyes N° 018 y N° 1096, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir disposiciones pertinentes para que las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal cumplan con los requisitos, plazos y periodicidad establecida en su Estatuto, elijan y renueven a sus directivas internas, en cuanto corresponda.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- EXHORTAR a las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal –cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato– a convocar y realizar obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, en un plazo máximo de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, computable a partir de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, poner la presente Resolución en conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente, para su cumplimiento.

TERCERO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales, poner le presente Resolución a conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance Departamental, Regional y Municipal, para su cumplimiento.

CUARTO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales que remitan la información actualizada sobre las organizaciones políticas vigentes en cada departamento a objeto de la conformación del Sistema de Organizaciones Políticas (SOP), en los formatos elaborados por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral. Asimismo, los Tribunales Electorales Departamentales deben mantener información histórica y actualizada sobre Directivas de las organizaciones políticas registradas.



QUINTO.- INSTRUIR al SIFDE, la publicación y difusión de la presente Resolución a través de la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

SEXTO.- RECORDAR a las organizaciones políticas que de acuerdo al artículo 58-e) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el tercer incumplimiento a resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, constituye una causal de cancelación de personalidad jurídica de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas. El no cumplimiento de la presente Resolución equivale a un primer incumplimiento.

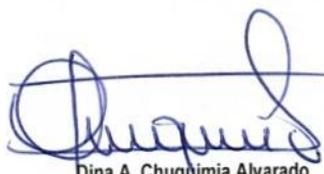
No firma la Vocal María Angélica Ruiz por estar en uso de su vacación.

La Vocal Dina Chuquimia Alvarado es de voto disidente.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutierrez Salas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL